

AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000503 del 26 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza un aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, para la construcción de la EDS La Floresta, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Radicado No. 202314000035952 del 20 de abril de 2023, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. allega a esta Corporación información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0000503 de 2022, donde se incluye el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA”.

Que mediante Radicado No. 202314000035952 del 19 de mayo de 2023, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Solicita ante esta Corporación la evaluación del Plan de compensación forestal presentado mediante Radicado No. 202314000035952 de 2023.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada mediante el Radicado No. 202314000035952 del 20 de abril de 2023. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 00470 del 03 de agosto de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: La medida de compensación se proyecta implementar en un área de 89 m², en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1: Coordenadas geográficas WGS 84 del área de interés.

Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°51'56.20"	-74°53'47.73"
2	10°51'56.22"	-74°53'47.77"
3	10°51'57.77"	-74°53'47.40"
4	10°51'57.78"	-74°53'47.46"

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA”

LOCALIZACIÓN: La construcción de la EDS LA FLORESTA se realiza en la jurisdicción del municipio de Galapa.

El predio donde se implementará la medida de compensación se localiza sobre la margen izquierda de la Vía La Cordialidad que comunica los departamentos del Atlántico y Bolívar, a una distancia aproximada de 12 km de Barranquilla y a 4 km del casco urbano de Galapa, en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. La sociedad tiene una autorización de

AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

aprovechamiento forestal único en el cual se autoriza intervenir cinco (5) individuos arbóreos localizados en un área con extensión de terreno de 0.8 hectáreas en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 600853, para la ejecución del proyecto de construcción EDS “La Floresta”, otorgado mediante Resolución No. 0000503 de 2022.

El proyecto actualmente se encuentra en etapa de construcción.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En este apartado se procede a evaluar técnicamente el documento denominado “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA” allegado mediante Radicado No. 202314000035952 de 2023 por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0000503 de 2022.

En el Radicado No. 202314000035952 de 2023, la Sociedad presenta la siguiente información anexa:

- Anexo 1-Informe tala La Floresta Febrero 2023.pdf
- ANEXO 2. CARTOGRAFÍA FORMATO SHAPE FILE.zip
- PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA.pdf

A continuación, se presenta la síntesis del Plan de Compensación Forestal y de forma paralela se presenta las consideraciones técnicas relacionadas con el mismo.

Objetivos del Plan de compensación

Dentro del documento Plan de Compensación Forestal, en su capítulo “1. OBJETIVO”, se propone:

Realizar las acciones correspondientes para cumplir con el plan de compensación forestal por pérdida de biodiversidad por el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles, en el lote destinado para el proyecto EDS La Floresta de la ORGANIZACIÓN TERPEL.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA SOBRE LOS OBJETIVOS.

El objetivo del plan de compensación de la empresa TERPEL plantea realizar la medida en el mismo predio lote B donde se otorgó el aprovechamiento forestal, en consecución, este objetivo no da alcance a la medida de compensación que previamente fue establecida por la C.R.A, en el artículo cuarto de la resolución 503 de 2022, donde se indicó que el titular de la autorización de aprovechamiento debe llevar a cabo el enriquecimiento de la cobertura vegetal riparia en la zona de **ronda hídrica del Arroyo Grande**. Esta autoridad fue clara en indicar al titular donde debía desarrollar la medida de compensación con el propósito de asegurar la perdurabilidad de los árboles a lo largo del tiempo.

Esta autoridad no considera viable implementar la medida de compensación forestal en la delimitación del espacio arquitectónico del proyecto, toda vez que, a futuro estos terrenos pueden tener una expansión de infraestructura que genere deterioro a la vegetación plantada.

También es importante aclarar que la medida de compensación que debe establecer la empresa TERPEL no corresponde a una medida de compensación por pérdida de biodiversidad, porque, el proyecto no afectó ecosistemas naturales, sino, por el contrario, el área se encontraba transformada. Por consiguiente, el titular del permiso debe implementar medidas forestales en concordancia con lo estipulado en la Resolución 360 de 2018.

En este sentido, se concluye que el objetivo del plan de compensación presentado por la empresa TERPEL no se compromete a desarrollar la obligación establecida en la resolución 503 de 2022 y en

AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

la redacción se presenta un error de transcripción en cuanto a los arboles autorizados.

Síntesis ¿Qué y cuánto compensar?

En la formulación del Plan de Compensación Forestal allegado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. se establece el cuánto compensar, conforme a la obligación establecida en la Resolución No. 0000503 de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA SOBRE CUÁNTO COMPENSAR

La empresa realiza de manera adecuada el cálculo del Número de Individuos a Compensar (NIC), estableciendo que como medida de compensación se debe plantar VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos. Como se muestra en la Tabla 3:

Tabla 2: Cálculo de la medida de compensación forestal.

Nombre Científico	Categoría	Número de Individuos	Factor de Compensación	No. de individuos a compensar por categoría
<i>Cordia dentata</i>	Nativa	4	3	12
<i>Azadirachta indica</i>	Cultivada	3	2	6
<i>Albizia niopoides</i>	Nativa	1	3	3
<i>Crateva tapia</i>	Nativa	1	3	3
Total		9	-	24

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA”

Por otro lado, la empresa en el subnumeral 5.1.2. “Especies a compensar” señala que las especies seleccionadas para sembrar son Trébol, Roble Amarillo, Ceiba Bonga, Uvito y Guacamayo, adaptadas a las condiciones edáficas y climáticas del sitio.

No obstante, la empresa debe priorizar especies forestales presenten en la zona de ronda hídrica del Arroyo Grande, especies de borde de bosque que aporten a la conservación del recurso hídrico y su funcionalidad de conectividad ecosistémica y especies con alguna categoría de amenaza.

Síntesis del criterio ¿Dónde compensar?

En el capítulo 3 “Localización” la empresa indica que se planea implementar la medida de compensación en mismo predio lote B identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 600853 donde fue otorgado el aprovechamiento forestal, en un área de 89 m² dentro del límite de la construcción en coordenadas geográficas referenciadas en la Tabla 4 e Ilustración 2:

Tabla 3: Coordenadas de polígono del área a compensar.

Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°51'56.20"	74°53'47.73"
2	10°51'56.22"	74°53'47.77"
3	10°51'57.77"	74°53'47.40"
4	10°51'57.78"	74°53'47.46"

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA”

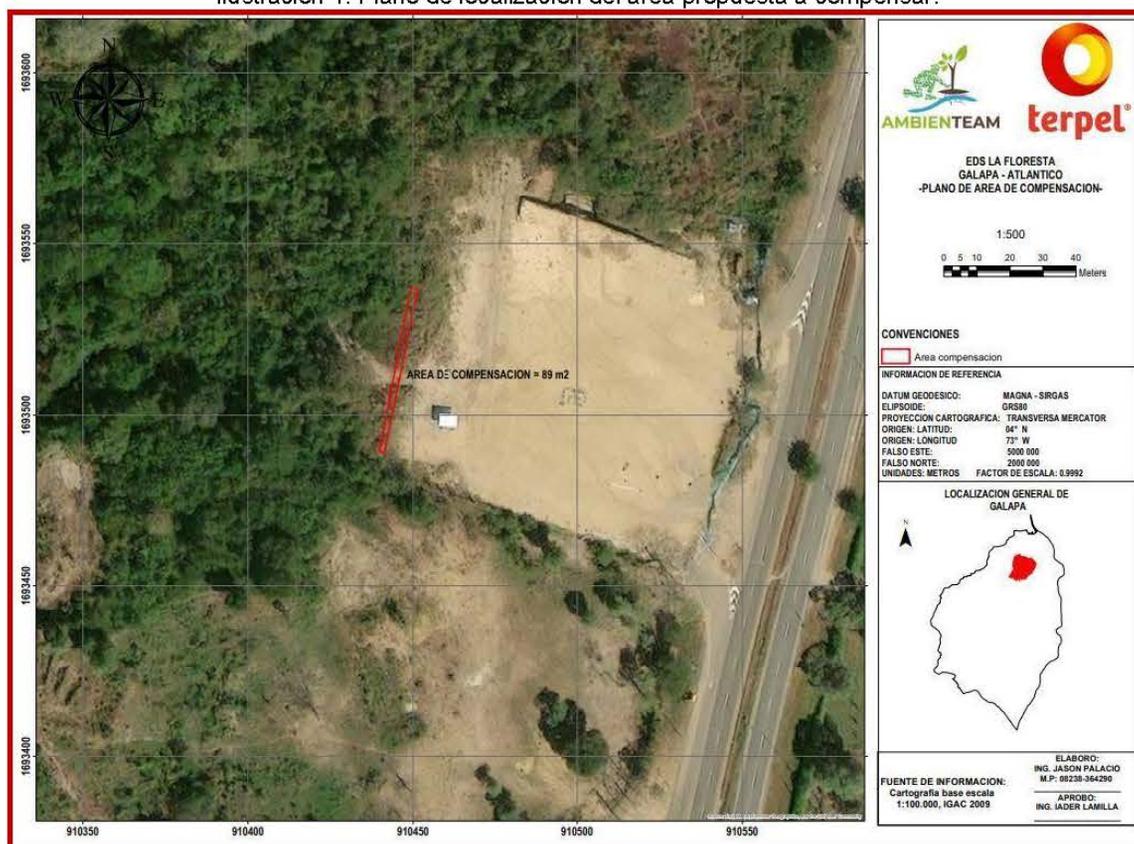
AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Ilustración 1: Plano de localización del área propuesta a compensar.



Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA”.

Cabe añadir que, el área de interés objeto de compensación fue presentada en formato Shapefile dentro del ANEXO 2. CARTOGRAFÍA FORMATO SHAPE FILE.zip

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA DEL CRITERIO ¿DÓNDE COMPENSAR?

En cuanto al criterio de ubicación para la compensación, esta Corporación considera que la propuesta presentada por la empresa cumple con la premisa de realizarse lo más cerca posible del área impactada. Sin embargo, es importante destacar que el área en cuestión, está clasificada como una “ÁREA NO PRIORIZADA” según el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, como se muestra en la Ilustración 3. Esto implica que en esta zona no se garantiza la perdurabilidad a largo plazo de la medida de compensación debido a su ubicación zonificada ambientalmente como suelo de expansión urbana.

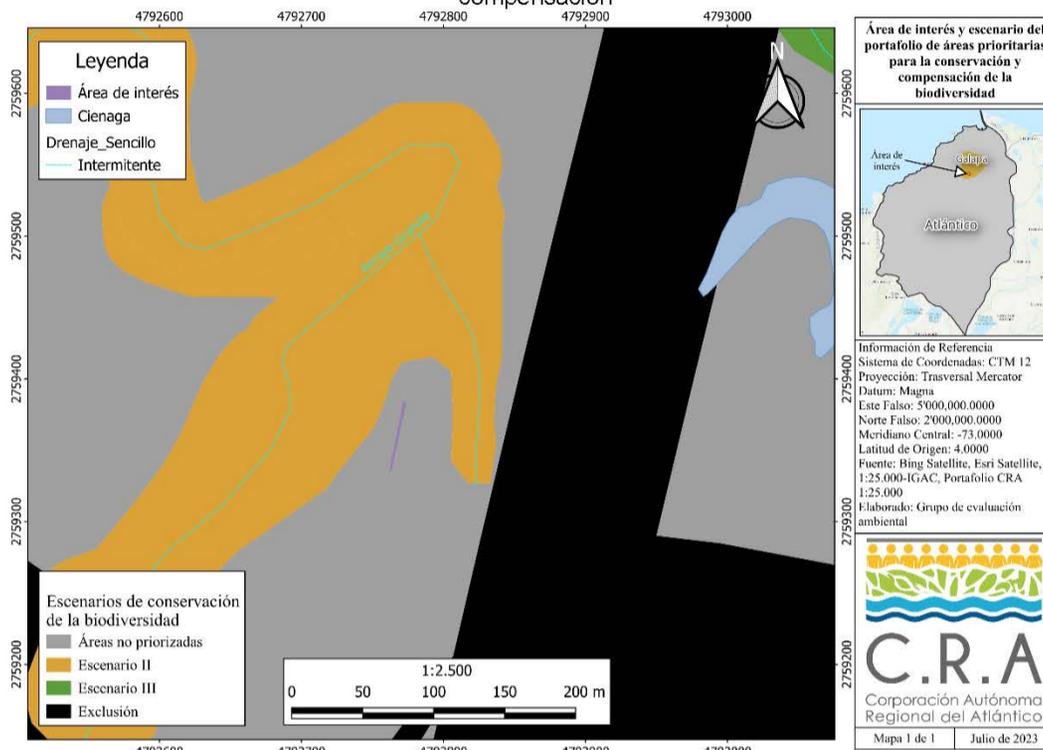
AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Ilustración 2: Categorización según el portafolio de área prioritario en el área objeto de implementación de la medida de compensación



Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA”.

Por consiguiente, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. deberá ajustar la localización del área donde se pretende llevar a cabo la medida de compensación, preferiblemente en zonas categorizadas por el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad como Escenario II de acciones de preservación o Escenario III de acciones de restauración.

Síntesis del criterio ¿Cómo compensar?

En el capítulo 5 “ACCIONES DE COMPENSACIÓN FORESTAL” del Plan de Compensación Forestal, la empresa menciona que la medida se implementará en el predio de su propiedad, realizando el establecimiento forestal de veinticuatro (24) individuos.

Posteriormente, en el subnumeral 5.1.3 “Suministro de Material Vegetal” la empresa señala que:

El material vegetal estará en bolsas plásticas con pan de tierra, las cuales se pueden obtener en las áreas destinadas del predio objeto de la reforestación, seleccionando técnicamente el material sano, fuerte y resistente que garantice la calidad y durabilidad del trabajo. Los plántones a sembrar tendrán una talla mínima de 0,7 m. de altura.

También, la empresa presenta en tres etapas las actividades de plantación resumido en la siguiente Tabla 5:

Tabla 4: Fases de la plantación

Etapas	Descripción
Etapas de selección de áreas donde se establecerá la plantación	La siembra se realizará en un área disponible de 89 m ² , donde se sembrarán veinticuatro (24) individuos. Cada individuo arbóreo será plantado al menos a 3 m de distancia del otro, lo que nos permitirá garantizar el desarrollo y crecimiento óptimo de las plantas.
Etapas de preparación del área donde se establecerán los plántones	La cobertura vegetal del área donde se establecerán los plántones requiere de un tratamiento manual de deshierbe, limpieza y retiro de pastos, siendo de topografía plana con poca pendiente.

AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

<p>Etapas de siembra</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>El trazado: se realiza en sistema lineal con un decámetro, el cual consiste en marcar mínimo cada 3 metros los puntos donde irá el hoyo y posteriormente el plantón.</i> - <i>Plateo y limpieza del área circundante: donde se hará el hoyo, se hará manual a 1 metro, utilizando pala y machete.</i> - <i>Ahoyado: se removerá y extraerá la tierra del área donde se colocará el plantón, con una dimensión mínima de 40 cm x 40 cm.</i> - <i>Enmienda de cada hoyo: Se aplicará 500 gr. de abono, 100 gr. de fertilizante y 10 gr. de hidrotenedor.</i> - <i>Distribución de los plantones: Al costado de cada hoyo, procurando manipular lo menos posible el material vegetal para no afectar negativamente su follaje, raíces y tallos.</i> - <i>Plantado: el cual se realiza colocando cada plantón en los hoyos, apisonando para su estabilización y luego cubrirlo con biomasa para retener la humedad, sin dejar residuos, y dejar nivelado el suelo para evitar acumular aguas lluvias y de riego para evitar excesiva humectación de los suelos.</i>
---------------------------------	---

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA”.

Posteriormente, la empresa presenta actividades de humectación, limpia, plateo, resiembra, enmienda, aporque, poda fitosanitaria y de formación y control de plagas y enfermedades en el marco del mantenimiento de la plantación.

También, la empresa presenta en el capítulo 6 “DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES” donde identifica los efectos ambientales generados por el desarrollo del proyecto de la medida de compensación sobre el medio abiótico (suelo, hidrografía y microclima) y medio biótico (vegetación y fauna). Estos efectos identificados por la empresa, serán prevenidos y mitigados mediante las acciones específicas descritas en el capítulo 7 “MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL”.

Finalmente, en el capítulo 8 “COSTOS Y CRONOGRAMA” la empresa señala que el costo del establecimiento de la medida de compensación será de \$1.654.800, y un costo de para de mantenimiento de fustales por un año \$8.274.080, para un total de \$11.326.880. Planeado bajo el siguiente cronograma:

Tabla 5: Cronograma de actividades para compensación forestal por cuatrimestre.

Ítem	Actividades	Cuatrimestre		
		1	2	3
1	Limpieza			
2	Trazado			
3	Plateo			
4	Ahoyado			
5	Enmienda			
6	Control fitosanitario			
7	Aplicación de fertilizante			

Fuente: Tomado del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DEL CRITERIO ¿CÓMO COMPENSAR?

Frente al criterio del ¿Cómo compensar?, esta Corporación considera que no se encuentra adecuadamente cubierto técnicamente por las siguientes razones:

- En primer lugar, el área propuesta para implementar la medida de compensación no corresponde al área que establece el artículo cuarto de la resolución 503 de 2022, donde se indicó que el titular de la autorización de aprovechamiento debe llevar a cabo el enriquecimiento de la cobertura vegetal riparia en la zona de **ronda hídrica del Arroyo Grande**.
- Por otra parte, el diseño propuesto para la plantación de los 24 individuos arbóreos en la extensión de terreno indicada (89 m²), no es viable, porque el distanciamiento de siembra recomendado para las especies seleccionadas es cada 3 metros de separación por plántula, entonces se debe contar con un área mínima de 144 m² (72 m x 2m) para un diseño lineal de una faja de árboles.

AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

- En la estimación de costos presentados en la propuesta no refleja tres (3) años como mínimos de mantenimiento de la plantación, solo se estima el valor monetario para el primer año de mantenimiento.
- El cronograma presentado no refleja tres (3) años como mínimos de mantenimiento de la plantación, solo se presenta para un año de mantenimiento.
- La propuesta no especifica la procedencia donde se obtiene el material vegetal a utilizar y tampoco soporta el respectivo documento que acredite el registro del vivero para realizar la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra expedido por el ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

CONCLUSIONES.

1. Los objetivos formulados en el Plan de Compensación Forestal no cumplen con la obligación establecida por la CRA a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en el artículo cuarto de la resolución 503 de 2022. Además, se ha identificado un error de transcripción en el número de individuos autorizados para el aprovechamiento forestal en la redacción del objetivo. Por lo tanto, es necesario revisar y corregir los objetivos del plan para asegurar su alineación con las exigencias de la resolución y garantizar el cumplimiento adecuado de las medidas de compensación forestal.
2. El área donde se propone implementar el plan de compensación presentado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A no se encuentra priorizada en los escenarios del portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000. adoptado por la CRA mediante Resolución 087 de 2019, por consiguiente, la propuesta no garantiza la perdurabilidad de la medida de compensación a largo plazo.
3. El diseño de la plantación, que propuso la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. en el plan de compensación remitido, no tiene en cuenta la cantidad de terreno disponible para establecer un adecuado distanciamiento de siembra para cada individuo, además, la estimación de costos y cronograma que se presentan no reflejan los 3 años mínimos de mantenimiento.
4. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. debe priorizar en el Plan de compensación la selección de especies forestales que se encuentren naturalmente presentes en la zona de ronda hídrica del Arroyo Grande, así como especies de borde de bosque que contribuyan a la conservación del recurso hídrico y promuevan la conectividad ecosistémica. Además, debe considerar especies que estén catalogadas con alguna categoría de amenaza.
5. El material vegetal a utilizar para implementar el plan de compensación que provenga de viveros, es imprescindible que estos estén debidamente registrados ante el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario). El registro correspondiente debe ser anexado al plan de compensación como documento adjunto. Esta medida garantizará el uso responsable y adecuado de las especies vegetales seleccionadas en el proceso de compensación forestal.
6. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante Radicado No. 202314000035952 de 2023, envía cumplimiento de la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución 503 de 2022, no obstante, **NO es viable aprobar el establecimiento del Plan de Compensación Forestal, porque, presenta falencias en la formulación de objetivos, ¿en la identificación del dónde compensar? y cómo compensar.**

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la

AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que ajuste el documento PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL EDS LA FLORESTA y sus anexos, con base en las siguientes consideraciones:

- El objetivo del Plan de compensación debe especificar las acciones para lograr implementar una medida de compensación forestal en lugar de la compensación por pérdida de biodiversidad conforme a la ruta establecida en la Resolución No. 360 de 2018. También, en el objetivo se debe corregir el número de individuos autorizados para aprovechamiento forestal y se debe establecer con claridad que el alcance es reponer VEINTICUATRO (24) individuos.
- Ajustar la localización del área donde se pretende llevar a cabo la medida de compensación, seleccionando zonas priorizadas para la conservación y compensación de la biodiversidad en el

AUTO No.

591

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 503 DE 2022, PARA EL PROYECTO EDS LA FLORESTA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

Portafolio adoptado por la CRA mediante Resolución No. 087 de 2019, (ronda hídrica del Arroyo Grande).

- El área o polígono que se determine para realizar la plantación deberá tener en cuenta un adecuado distanciamiento de siembra para cada individuo.
- Para la selección de especies se debe priorizar especies forestales presentes en la zona de ronda hídrica del Arroyo Grande, especies de borde de bosque que aporten a la conservación del recurso hídrico y su funcionalidad de conectividad ecosistémica y especies con alguna categoría de amenaza.
- Aportar documento que acredite el registro del vivero para realizar la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra, expedido por el ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Ajustar los costos y cronograma en sentido de incluir costos y mantenimientos de la plantación para un tiempo mínimo de TRES (3) años.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con NIT 830.095.213-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 00470 del 03 de agosto de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: Por abrir.

I.T. No. 470 del 03 de agosto de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).